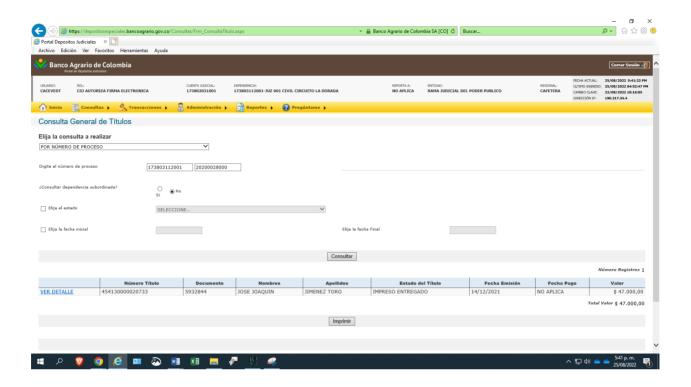
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de agosto de 2022.

Informo a la señora jueza, que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en este proceso ejecutivo laboral incoado por el señor José Joaquín Jiménez Toro en contra de Colpensiones.

De igual manera, se informa que en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia a la fecha, que existe título judicial por la suma de \$47.000.00, correspondiente al valor de las costas procesales presentadas en la liquidación del crédito.



A Despacho del señor Juez,

Carolina Andrea Acevedo Camacho Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO La Dorada, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral **Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00280 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

La parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso, por lo que se pasará a determinar si es viable proceder a aprobarla.

Revisado el expediente, se observa que dicho extremo de la Litis presentó memorial a través del cual, solicitó, en primer lugar, que se continuará con la ejecución por el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y por las costas generadas en el proceso ordinario.

Seguidamente, informa que la parte pasiva cumplió con el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

De otro lado, se advera que Colpensiones consignó a órdenes del esta sede, deposito judicial por la suma de \$47.000,00 que corresponde al monto de las citadas costas procesales.

Ambas situaciones se avizoran en el expediente y en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, por lo que se hace necesario proceder a la modificación del crédito, por cuanto, a la fecha, la orden de apremio emitida en el auto de mandamiento se pago, se encuentra totalmente saldada.

En consecuencia, siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el pago del título judicial N° 454130000020733 por valor de \$47.000, a favor de la parte ejecutante, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA JUEZA